

## DERECHO DE PETICIÓN

Cartagena de Indias D, T y C, marzo 20 de 2019

Señores:

TRANSCARIBE S.A

Atn: EQUIPO EVALUADOR

Ciudad

**Asunto:** Derecho de Petición: proceso de mínima cuantía TC-MC-004-2019

Yo, **GRASE ANGULO CABARCAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 45.536.897 expedida en el distrito de Cartagena y domiciliado en el Barrio España Kra 46 N° 29-63 de la ciudad de Cartagena de Indias, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

La empresa que represento **GAC MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S NIT:** 900.518.044-3, participamos en la convocatoria de la invitación pública mínima cuantía TC-MC-004-2019, cumpliendo todos los requisitos de ley y de acuerdo a los criterios de selección. En este proceso se presentaron 4 oferentes, de los cuales tres(3), en la oferta económica tuvieron una diferencia de precios inferior al 3%, sin embargo hubo una propuesta, la de la empresa **SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS**, que presento con un precio inferior al promedio de los demás oferentes, de más del 30%, lo que se traduce en una oferta con precios artificialmente bajo, teniendo en cuenta que la estructura de costo del servicio a prestar, objeto del contrato, no permite ese margen sin poner en riesgo el cumplimiento del contrato. Por lo anterior, solicito se replantee la evaluación y este oferente explique con detalles de la estructura de costos, para justificar esta oferta.

**La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:**

En consecuencia y para hacer claridad sobre esta situación anómala, se plantea los argumentos apoyados en la ley de contratación estatal y para que se respeten los principios de transparencia, objetividad, responsabilidad, economía y derecho a la igualdad. En este orden de ideas, se establece, que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala:

**GAC**  
MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.  
NIT. 900.518.044 - 3

Unidad Administrativa

6.º Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato”.

El Decreto 2474 de 2008, que en su artículo 13 señala: Artículo 13. Oferta con valor artificialmente bajo. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al jefe de la entidad o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso. Lo anterior quiere decir: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a

adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.

Al poner en riesgo el proceso de selección” debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida.

De igual manera, es posible se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado, por lo que al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.

Al conceder o adjudicar el contrato en condiciones de precios artificialmente bajo, está implícito el riesgo en que durante la ejecución del contrato, el contratista alegue rompimiento de la ecuación contractual y promueva una reclamación ante la entidad contratante. Para el Estado, esto implica el riesgo de verse obligado a reparar al contratista, por aplicación del artículo 90 de la Constitución Política, que indica que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. ¿Por qué respondería el Estado por el daño antijurídico?: porque actúa con negligencia y descuido al permitir adjudicar una oferta por debajo del punto de no pérdida y quedará obligado a reparar el daño; y al ser un conducta calificada con culpa grave, puede dar lugar a la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001.

En consecuencia, solicitamos a través de este derecho de petición, se sirvan revisar el resultado y desarrollar la reevaluación y de encontrar que en efecto los precios presentados, en esta oferta, son artificialmente bajo, el contrato deberá adjudicarse

adjudicarse al proponente con el precio más bajo y por supuesto habiendo cumplido con los demás requisitos, técnicos, financieros, jurídicos.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma

**GAC**  
MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.  
NIT. 900 518 044 - 3



Firma Autorizada

**GRASE ANGULO CABARCAS**

**Representante Legal GAC MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S**

**Barrio España Kra 46 N° 29-63**

**Email: [gacomercialyjuridica@gmail.com](mailto:gacomercialyjuridica@gmail.com) - [gacmedicina@gmail.com](mailto:gacmedicina@gmail.com)**